Año de 1935 Viernes 1.º de Marzo Núm. 26

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Enero último, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes, he tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclame las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.—P. D., J. de Pablo Blanco.

Señor...

(*Gaceta* del 26 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mata de Cuéllar (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto doo Francisco Javier Cabello Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace la advertencia de que el vestíbulo guardarropa se debe disponer en un solo local, suprimiendo los escalones que existen en el interior y sustituyéndolos con una rampa exterior, siendo necesario asimismo dar mayor altura a los huecos de la clase, pues no siendo computable la ventana del lado del vestíbulo, por ser de segundas luces, es preciso aumentar la superficie de iluminación de las del lado izquierdo:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Mata de Cuéllar (Segovia), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

Segundo. Qne se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de Febrero de 1935.—P. D., Mariano Cuber.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27 de Febrero).

675

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me comunica que desde el día 15 del actual, han sido remitidos por correo a los Ayuntamientos de esta provincia que están suscritos a la *Gaceta de Madrid*, paquetes que contienen diez ejemplares cada uno, del folleto titulado «La revolución de Octubre en España».

Se recomienda a todos los Alcaldes de las citadas Corporaciones municipales, procuren la mayor difusión posible de su lectura, entre los vecinos de sus respectivos pueblos.

Los citados Ayuntamientos que tengan dicha suscripción y que por extravío; no recibieran los paquetes de referencia, lo comunicarán a este Gobierno a los efectos oportunos, y por último, todos aquellos Ayunntamientos que no tengan hecha la suscripción a la *Gaceta de Madrid*, lo manifestarán a mi autoridad, a la mayor urgencia.

Lo que se hace público en este Boletin Oficial, para cococimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, para su debido cumplimiento.

Segovia, 28 de Febrero de 1935.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

655

El Ilmo. Sr. Coronel Comandante militar de la Plaza, me comunica haber autorizado al Sr. Coronel del 13 Regimiento Ligero, para que el día 2 del próximo mes de Marzo y desde las diez a las trece horas, efectúen ejercicios de tiro al blanco con mosquetón, en el polígono de Baterías, los reclutas del expresado Regimiento.

Lo que se hace público en este Boletín Ofletín para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 27 de Febrero de 1935.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

621

DIPUTACION PROVINCIAL

Padrones de cédulas personales de 1935.

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 19 del actual, acordó que para el presente año (con excepción de la Capital) en las demás poblaciones de la provincia, se forme un apéndice de Altas y Bajas al de 1934, que con éste constituya el de 1935; y a ese efecto, hecha la tirada de los impresos correspondientes, se publica la presente circular, cuyas instrucciones se tendrán presentes por los Ayuntamientos, para la formación de dicho documento.

Recogida de impresos.

Los impresos correspondientes serán entregados a los Ayuntamientos, antes del día 10 de Marzo próximo, en estas oficinas a la persona que autoricen y salvo aviso en contrario, aquellos que tengan apoderado en la Capital, les serán entregados a los mismos.

Formación del Apéndice

Primera. Las tarifas que para el impuesto de Cédulas personales han de regir para el año 1935, son las mismas que rigieron para el año de 1934, insertas en el Boletin Oficial número 87, de 16 de Julio de 1934.

Segunda. Los Ayuntamientos o Comisiones Gestoras de la provincia, procederán a la confección de dicho apéndice, anunciando según costumbre de la localidad y con la antelación necesaria, que durante el improrrogable plazo de quince días que señalarán, conforme dispone el artículo 3.º del Decreto de 22 de Marzo de 1932, los contribuyentes sujetos al pago del impuesto de cédulas personales que por haber variado las circunstancias porque fueron clasificados en 1934 (que justificarán), les corresponda cédula de clase superior o inferior en 1935, comparezcan y declaren ante las Alcaldías respectivas, en forma igual o parecida a la indicada en el modelo, que con los demás impresos se habrá entregado a la persona autorizada al efecto, cuya declaración será informada individualmente por el Ayuntamiento y unida al apéndice original del padrón.

Tercera. En los impresos para el Apéndice, hechos al efecto, se consignarán en la primera cara *las bajas de los contribuyentes del padrón de 1934 que por haber variado sus circunstancias, son a la vez alta* (en la misma linea del segundo pliego) en el apéndice de 1935, y clasificados con arreglo a las en que actualmente se encuentren.

Cuarta. Las bajas que se comprenderán en este lugar, y que en la cara siguiente son altas, serán:

A) Las solicitadas por los interesados por variación de sus circunstancias o bases contributivas.

B) Las de los contribuyentes que por cumplir veintitrés años dejan de tener cédula especial de a peseta.

C) Las de los que por cumplir treinta años, si siguen solteros, pasan a tener recargo de soltería en 1935.

D) Las de los que habiendo contraído matrimonio dejan de tener el recargo de soltería.

E) Las de los que hayan cambiado de estado civil por haber contraído matrimonio o haber enviudado, etcétera.

Quinta. Todas estas bajas como se ha dicho y claramente indican los impresos, serán alta en la misma línea de la cara siguiente, con las circunstancias y clasificación que en el año actual les corresponda.

Sexta. En las planas tercera y cuarta, y donde dice «empadronamiento de todos los contribuyentes que no figurando en el padrón de 1934, son alta en este apéndice al mismo, formado para el año de 1935», como el epígrafe indica se comprenderán:

A) Todos los contribuyentes que no figurando en el padrón de 1934 se hayan incorporado después a su familia por haber estado ausentes, en filas, etc., o cumplan los catorce años hasta la fecha de la formación de este apéndice; y

B) Todas las personas no exentas de cédula y mayores de los citados catorce años, que desde la formación del padrón de 1934 se hayan establecido en la localidad.

Séptima. En la plana quinta se consignarán las bajas definitivas de contribuyentes que figuraban en el padrón de 1934 y que ya no figurarán en 1935 por las causas que siguen:

A) Por fallecimiento.

B) Por ausencia de la localidad; y

C) Por su incorporación a las filas del Ejército.

Octava. Como quiera que las cla-

sificaciones con que figurasen en 1934, los contribuyentes que por haber variado sus circunstancias, son bajas en dicho padrón de 1934, y simultáneamente altas en el apéndice de 1935, los números de orden con que figurasen en 1934, siguen en el apéndice, siguiendo el correlativo del padrón de 1934 hasta donde se llegue, los números de los contribuyentes, que de nuevo se comprenden en las planas tercera y cuarta del apéndice, ya que éstos son de nueva inclusión.

Variaciones

Novena. Las variaciones que se comprendan en la plana primera y segunda, serán a instancia de parte, las que se refieran a los que hayan sufrido alteración en sus bases tributarias y por medio de comparecencia ante la Alcaldía, conforme determina el articulo 3.° de dicho Decreto de 22 de Marzo de 1932, inserto en el BOLETÍN OFICIAL del 28 del mismo mes y *Gaceta* del 24, a cuyo efecto se ha hecho el impreso de que se hace referencia en la regla segunda.

Las variaciones que sólo consistan en la edad o cambio de estado civil, se harán de oficio por los Ayuntamientos, tomando como base y como es consiguiente el padrón de 1934, y antecedentes del Registro Civil, o las que la Administración municipal crea le son suficientes para ello.

Nuevos contribuyentes

Décima. Los contribuyentes nuevos que se comprendan en la plana tercera y cuarta, suscribirán en hoja declaratoria aquellos cabeza de familia que hayan fijado su residencia desde la formación del padrón de 1934, o que en aquél, por cualquier circunstancia, no fueran comprendidos; y

Los que por cumplir los catorce años, o incorporarse a la familia por haber estado ausentes, se incluyan de nuevo, pero que pertenezcan a familia ya empadronada para 1934, se incluirán también de oficio, deduciendo sus circunstancias, ya del padrón municipal, o bien del Registro Civil, etcétera, consignándose en la casilla donde se hace referencia a la hoja declaratoria de 1934, a cuya familia pertenece el nuevo contribuyente.

Beneficio por familia numerosa.

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre de 1932, se concede el beneficio de obtener cédula personal de décimosexta clase de la tarifa primera, a los funcionarios, empleados y obreros, y a las viudas de éstos que tengan ocho o más hijos a su cargo, y también los huérfanos de aquellos, *cuando sean ocho o más.*

Para adquirir tal derecho, habrá de solicitarse por instancia dirigida a la Excma. Diputación Provincial, (y en los pueblos por conducto del Ayuntamiento), cuyo derecho se justificará en las condiciones exigidas en el Decreto de 21 de Junio de 1926, artículos 12, 17 y 18, con la diferencia de que la solicitud será dirigida a la Diputación y no al Ministerio.

Todos los documentos incluso la instancia para solicitar este beneficio, se admitirán en papel común.

Documentos que constituirán el padrón original.

1.° El padrón de 1934.

2.° Las declaraciones o reclamaciones hechas por los interesados, por haber variado sus circunstancias en relación en su clasificación en 1934.

3.° Las hojas declaratorias de las nuevas familias empadronadas, por haber fijado su residencia en la localidad desde que se formó el padrón de 1934, etc.

4.° El apéndice confeccionado en la forma indicada en esta circular y en los impresos; y

5.° Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que categóricamente consten las fechas en que medió el plazo de los quince días que el Ayuntamiento habrá dado, para que los contribuyentes comparecieren a declarar haber variado sus circunstancias en relación con su clasificación de 1934, relacionando seguidamente las que se hayan presentado, o haciendo constar que no se ha presentado ninguna. Esta certificación, se reintegrará con un sello móvil de 0,25 pesetas.

La copia

Constituirá la copia, simplemente copia del apédice, con el padrón de 1934.

Bases para la clasificación

Con la salvedad hecha anteriormente para las familias, funcionarios u obreros, las bases para la clasificación son las mismas que existieron para el año anterior, dando aquí por reproducidas cuantas instrucciones se dieron en circulas anteriores.

Remisión del padrón

El apéndice, y su copia formados como queda indicado, deben obrar en esta presidencia indefectiblemente antes del mes de Junio próximo.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos de la provincia, espera esta Presidencia que el servicio que se interesa, sea cumplido fielmente, evitándola el disgusto que la produciría el tener que pedir nuevas aclaraciones o documentos complementarios o verse precisada a proponer a la superioridad la adopción de medidas coercitivas.

Segovia, 21 de Febrero de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.

666

CONCURSO

Siendo necesario proveer dos plazas de Ayudantes de Obras Públicas para los servicios de la Sección de Vías y Obras provinciales, para las que existe la correspondiente consignación en el presupuesto provincial extraordinario de construcción de caminos vecinales, la Comisión Gestora, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Director de dicha Sección, acuerda anunciar concurso para proveer las dos indicadas plazas, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Los que resulten agraciados desempeñarán el cargo solamente por espacio de un año, prorrogable, pero sin que esta prórroga pueda exceder del tiempo que tarde en invertirse la cantidad que tiene que entregar a la Diputación Provincial el Banco de Crédito Local de España para la construcción de caminos vecinales.

Segunda. La dotación de cada una de esas plazas será de 5.000 pesetas anuales de sueldo, la gratificación fija a que tenga derecho con arreglo a la legislación vigente y las dietas y demás emolumentos que rigen para los servicios del Estado en la categoría de Ayudantes.

Tercera. Las plazas se proveerán entre individuos que acrediten poseer el título de Ayudante de Obras Públicas.

Cuarta. Las instancias serán dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación provincial, debidamente reintegradas, presentándolas en la Secretaría de la misma, en el plazo de 20 días hábiles, de nueve y treinta a las trece y treinta, contados desde la fecha en que aparezcan anunciadas en la *Gaceta de Madrid.*

Quinta. A la instancia acompañarán los solicitantes:

Certificación de nacimiento, debidamente reintegrada y legalizada.

Título profesional o certificación de haber terminado los estudios.

Certificación de buena conducta.

Certificación de no tener antecedentes penales.

Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

Sexta. La escala de méritos que establece el articulo 153 del Estatuto provincial será la siguiente:

1.° Haber intervenido en la redacción de proyectos de carreteras o caminos vecinales, obras de construcción y reparación de los mismos o en el estudio de ferrocarriles.

2.° Haber prestado servicios en el Estado no relacionados con carreteras o caminos, en las provincias o municipios.

3.° Haber intervenido en obras de reconocida importancia.

4.° En el caso de méritos iguales o análogos será preferido, el más antiguo y de pertenecer a la misma promoción, el que tenga el número más bajo de ésta.

Séptima. Los que sean nombrados para estos cargos deberán tomar posesión de los mismos en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se les comunique el nombramiento.

Segovia, 28 de Febrero de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G. El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

667

CONCURSO-OPOSICION

Próxima a terminarse la lista de aspirantes a Peones camineros, creada por acuerdo de la Corporación de 16 de Diciembre de 1927, y teniendo en cuenta la utilidad de dicho Cuerpo de aspirantes, ya que con él se ha logrado seleccionar en gran parte el personal de Peones camineros, aumentando sus aptitudes con notorio beneficio para los intereses provinciales; la Comisión Gestora, de conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, acuerda convocar concurso-oposición para crear un Cuerpo de 20 aspirantes a Peones camineros, que ocuparán las vacantes de esa clase que vayan ocurriendo en los caminos vecinales y carreteras provinciales, y tendrán derecho preferente para ocupar plazas de Auxiliares eventuales de los caminos vecinales subvencionados por el Estado cuando sus servicios fuesen precisos.

Las condiciones que han de reunir los aspirantes y las reglas con sujeción a las cuales se llevará a efecto el concurso-oposición, son las siguientes.

Primera. Los aspirantes serán mayores de 23 años y menores de 35, con talla mínima de 1,60 metros.

Segunda. A la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición, dirigida al Sr. Presidente de la Comisión Geslora de la Diputación provincial, que será extendida en papel de la clase 8.ª, acompañarán:

Cédula personal del ejercicio corriente.

Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal correspondiente.

Certificación médica acreditativa de no padecer defecto físico alguno que impida el trabajo corporal.

Certificación de antecedentes penales.

Certificación del patrono o patronos donde el interesado se halla prestando o haya prestado servicios como jornalero.

Tercera. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Diputación provincial, durante el plazo de veinte días consecutivos, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el correspondiente anuncio.

Cuarta. Entre los aspirantes admitidos a examen se verificará un sorteo para señalar el orden de su actuación ante el correspondiente Tribunal. Ese sorteo se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL y en el sitio de costumbre del Palacio provincial.

Quinta. Los exámenes darán comienzo el dia 1.° de Abril próximo en el Palacio de la Diputación provincial, ante el siguiente Tribunal: Presidente, el de la Diputación o Gestor provincial en quien delegue. Vocales: Un Gestorprovincial designado por la Comisión Gestora; el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales y un Auxiliar técnico de la misma, que designará la Corporación. Actuará de Secretario del Tribunal con voz y voto, el que lo es de la Corporación.

Sexta. El programa de las materias sobre que versarán los exámenes, es el siguiente:

Lectura y escritura al dictado.

Sencillas operaciones aritméticas de sumar, restar, multiplicar y dividir.

Conocimiento de los reglamentos de Peones camineros; del Código de la circulación de 25 de Septiembre de 1934, de los artículos del reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales de 29 de Octubre de 1920, no comprendidos en dicho Código.

Conocimientos teóricos y prácticos, sobre la conservación de todas las partes de que consta la carretera.

Segovia, 28 de Febrero de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

ESTADO MAYOR CENTRAL

PRIMERA SECCIÓN

Reclutamiento y reemplazo

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el articulo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto sean destinados a Cuerpo los 5.602 reclutas de servicio reducido, y los 60.840 del servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1934, y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción, fijado por las órdenes circulares de 26 y 24 de Septiembre pasado (D. O. números 224 y 221), sin que verifiquen su presentación en las Cajas de recluta, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota antes del 25 de Junio próximo, según dispone el artículo primero de la orden circular de 23 de Octubre de 1933, (D. O. núm. 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por

no haberse resuelto su petición, el Jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la orden circular antes citada.

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se le asignan, las Cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división, 2.203 reclutas para Infantería; 200 para Artillería y 205 para Ingenieros; en total, 2.608. Las Cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera división 1.043 para Infantería; 370 para Caballería y 850 para Ingenieros; total 2.263; a Cuerpos de la tercera división, 1.815 para Infantería; 270 para Caballería y 600 para Artillería; en total, 2.685; y a Cuerpos de la séptima división, 613 Infantería. Las Cajas de la tercera división facilitarán a Cuerpos de la cuarta división, 1.355 para Infantería, 400 para Caballería, 600 para Artillería y 100 para Aviación; en total, 2.455; y a Cuerpos de Ingenieros de la quinta división, 220. Las Cajas de la quinta y sexta divisiones, facilitarán para las tropas de Aviación de la primera división, 60 y 100 reclutas, respectivamente. Las Cajas de la séptima división facilitarán a Cuerpos de la primera división, 150 para Ingenieros y 80 para Aviación. Las Cajas de la octava división facilitarán a Cuerpos de la primera, 300 para Ingenieros y 140 para Aviación; total, 440; a Cuerpos de la sexta división, 1.605 para Infantería, 340 para Caballería y 350 para Artillería; en total; 2.295; y a Cuerpos de la séptima división, 501 para Infantería.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las Cajas; y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado que se nutrirán de varias de elias.

4.ª Los Jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero de Marzo próximo, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirá antes del día 30 de dicho mes, a los Jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.ª Los Jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y caso contrario se lo comunicarán a los Alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.ª Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930.

7.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canariss, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—Lerroux: Señor...

SÉPTIMA DIVISIÓN

Infantería	
Regimiento núm, 21	800
Idem núm. 26	800
Idem núm. 32	800
Idem núm. 35	800
Batallón Ametralladoras núm. 2	320
Total Infantería	3.520
Caballería	
Regimiento Cazadores núm. 5	420
Artillería	
Regimiento ligero núm. 13	400
Idem núm. 14	400
Regimiento pesado núm. 4	270
Grupo de Información núm. 3	120
Parque divisionario núm. 7	80
Total Artillería	1.270
Ingenieros	
Batallón Zapadores núm. 7	330
Intendencia	
Séptimo Grupo divisionario	210
Sanidad militar	
Primera Comandancia tercer grupo.	185
TOTAL SÉPTIMA DIVISIÓN	5.935

(*D. O.* del Ministerio de la Guerra del 15 de Febrero de 1935).

658

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de reparación con riego asfáltico de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de tercer orden de Cuéllar a Peñafiel, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Cuéllar, Fuentes de Cuéllar y Escarabajosa de Cuéllar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Angel Alonso Sánchez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificiones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 *(Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 26 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón de Fontecha.

Terminadas y recibidas las obras de reparación con riego asfáltico de los kilómetros 4 al 8,980 de la carretera de tercer orden de Cuellar a Peñafiel, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Cuéllar, Fuentes de Cuellar y Escarabajosa de Cuellar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Luciano Martínez García; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de esas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año) la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 26 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón de Fontecha.

652

Distrito forestal de Segovia

Oposiciones para ingreso en el cuerpo de guardería forestal.

Relación, por orden de presentación de instancias, de los individuos que han solicitado tomar parte en las referidas oposiciones.

Con documentación completa.

N.º 1 Antonio Fuentetaja Herrero
— 2 Valentín Municio García.
— 3 Bonifacio García Bermejo.
— 5 Jesús Gozalo Martín.
— 6 Pablo Sastre Zamarrón.
— 7 Mariano Llorente Miguel.
— 8 Segundo Fernández Rascón
— 9 Gaspar Pedrezuela Cerezo.
— 11 Angel Alvaro Velasco.
— 12 Luciano Arranz Pastor.
— 13 José Contreras Mínguez.
— 18 Tomás Alonso Sanz.
— 19 Mariano del Río Rodriguez.
— 20 Juan Mate Montero.
— 21 Juan Blanco Tapias.
— 22 Pedro Pinillos Martín.
— 23 Mariano González Fernández.
N.º 24 Miguel Agustín Bravo Gómez.
— 25 Alejo Calvo García.
— 26 Miguel Rodríguez García.
— 27 Urbano Barrero Orejudo.
— 28 Donato Maroto Diaz.
— 31 Juan Martín Aparicio.
— 32 Julian Cabrero Maroto.
— 33 Honorio Gómez Sanz.
— 35 Hipólito Viniegra Alvaro.
— 36 Juan Pastor Gil.
— 37 Guillermo Gómez Higuera.
— 38 Víctor Matesanz Moreno.
— 40 Mariano Velázquez Pinilla.
— 41 Epifanio Hernando Muñoz.
— 44 Mariano Sanz Puente.
— 45 Felipe González Cerezo.
— 46 Juan Matute Escobar.
— 47 Jesús Alvarez Herranz.
— 48 Lucio Díaz Sanz.
— 51 Dionisio Castro Subirás.
— 52 Santiago Gómez Páez.
— 54 Pedro Castro Llorente.
— 55 Gumersindo de Frutos Cuesta
— 56 Eloy Roldán Lázaro.
— 57 Julián Pérez Muñoz.
— 58 Lucio Pérez Muñoz.
— 59 Faustino Alonso Alonso.
— 60 Norberto Llorente Bermejo.
— 61 Eliseo Gómez González.
— 62 Juan de Blas Jimeno.
— 63 Maximino Peña González.
— 65 Serapio Matey Santos.
— 68 Antonio Escribano Alvarez.
— 69 Dionisio de Frutos Martín.
— 70 Leandro Martín Gómez.
— 72 Pablo Sancho Martín.
— 73 Angel Gallego Villa.
— 74 Ignacio García de Diego.
— 77 Manuel Pedraja San Román.
— 81 Claudio Fernández Laguna.
— 82 Aurelio Olmos Hidalgo.
— 83 Dionisio Vázquez Sanz.
— 85 Alejandro Baeza Hernánz.
— 87 Isidoro de Pablos Aragoneses.
— 89 Anastasio Calvo Aragón.
— 90 Angel Olmos Arranz.
— 94 Juan Rubio Tapia.
— 95 Martín Esteban Blanco.
— 97 Javier Lozano Moreno.
— 98 Agustín Muñoz Bernardos.
— 99 Castro Gil Lázaro.
— 106 Quintín Ramos Hoyuelos.
— 108 Juan Sanz Sanz.
— 111 Pedro Pastor Arribas.
— 112 Pedro Egido Ballesteros.
— 115 Julian Rodao Arribas.
— 123 Gabriel Gómez Martín.
— 124 Anastasio de Miguel García.
— 129 Tomás Sanz Jimeno.
— 133 Juan Sanz Heredero.
— 138 Maximino Arranz San Miguel
— 147 Mariano de Frutos Garrido.
— 153 Miguel Olmos Maderuelo.
— 154 Bonifacio Borreguero Encinas
— 157 Pablo Simón Siguero.
— 160 Eladio Manso Esteban.
— 161 Miguel Useros Cubo.
— 163 Marcos Migueláñez Torrego.
— 165 Cenobio de Pedro Escobar.
— 167 Claudio Pascual Miguel.
— 168 Mariano Vitón Sanz.
— 182 Camilo Madroño Rico.
— 186 Jenaro Gil Guijaro.
— 190 Ramón Bravo Sanz.
— 194 Timoteo de Diego Valverde.

Con documentacion incompleta

Documentos que faltan

N.º 4 Andrés Arranz León, 3 fotos.
— 29 Patrocinio Rubio Egido, completada ya.
— 30 Eugenio Rubio Egido, 3 fotos.
— 34 Juan Bautista Maroño, 3 fotos.
— 42 Evaristo Aguado Martín, certificado de buena conducta y trabajos forestales.
— 43 Carlos Sastre Postigo, completada ya.
— 49 Luis Sastre de Pedro, íd.
— 50 Gabriel Moroto Fernández, id.
— 53 Joaquín Tejedor Torrego, 3 fotos.

N.º 64 Bernardino Heras Barrio, completada ya
— 66 Raimundo Calvo San José, íd.
— 67 Balbino García Sanz, íd.
— 71 Fabro Jimeno Rodríguez, íd.
— 76 Urbano González Ramos, íd.
— 78 Donato Pesquera Gonzalo, certificado trabajos forestales.
— 79 Alejandro Semovilla Rodrigo, completada ya.
— 80 Doroteo Arranz Gómez, íd.
— 84 Julio Vázquez Sanz, 3 fotos.
— 86 Rafael Martín Benito, completada ya.
— 88 Diodoro Lozano González, íd.
— 91 Manuel Gómez Gilmartín, certificado trabajos forestales y cartilla militar.
— 92 Nemesio Rojo Martín, completada ya.
— 93 Maximino Barroso Gil, íd.
— 96 José Rodríguez Gómez, cartilla militar.
— 100 Jenaro Aguado Martín, certificado, buena conducta y trabajos forestales.
— 101 Victor Sanz Gil, completada ya.
— 102 Jenaro Alonso Albertos, certificado buena conducta, trabajos forestales, cartilla militar, 3 fotos y partida de nacimiento.
— 103 Mariano Antón Marazuela, certificado penales.
— 104 Vicente Useros Aparicio, certificado penales.
— 105 Aurelio Sanz González, partida de nacimiento.
— 107 Feliciano Estaire Estaire, completada ya.
— 109 Benito Sanz González, partida nacimiento.
— 110 Bernardo Arranz Rodríguez, completada ya.
— 113 Ignacio Ballesteros Pedrazuela, completada y acogido.
— 114 Tomás de la Cruz Cardiel, certificado, penales.
— 116 Trifón Sanz Herrero, completada ya.
— 117 Julián Sanz Vázquez, tres fotos y certificado penales.
— 118 Juan Muñoz Pastor, completada ya.
— 119 Eloy García Quiza, íd.
— 120 Mariano Pastor Escolar, íd.
— 122 Ceferino Yuste Anaya, íd.
— 125 Virgilio Muñoz Esteban, cartilla militar.
— 126 Cesáreo Martín Correa, íd.
— 127 Narciso García Espinar, certificado penales.
— 128 Antonio Lima Rincón, completada ya.
— 130 Alberto Santos Campillo, certificado penales.
— 131 Angel Del Río Lucas, completada ya.
— 132 Manuel Merino García, certificado buena conducta.
— 134 Román Gómez García, completada ya.
— 135 Mariano Gómez Sastre, íd.
— 136 Pedro Zarzuela Chicote, íd.
— 137 Cayo Fresnillo Valle, certificado trabajos forestales, cartilla militar y pago de derechos.
— 139 Julián Martín Sancho, cartilla militar.
— 140 Ciriaco Díaz Vitón, 3 fotos y certificado trabajos forestales
— 141 Julián Pascual Gómez, ídem y certificado penales.
— 142 Julián Pérez y Pérez, cartilla militar.
— 143 Florencio Pérez Ayuso, certificado buena conducta y trabajos forestales.
— 144 José Berzal Vicente, completada ya.
— 145 Felipe Berzal Sánchez, íd.
— 146 Bienvenido Cabrero Alonso, 3 fotos, certificado buena conducta, trabajos forestales y cartilla militar y certificado de penales.

N.º 148 Pedro Clemente Ramos, certificado buena conducta.
— 149 Mariano de Miguel Sanz, completada ya.
— 150 Julián Sanz Tejero, certificado buena conducta, penales, cartilla militar y pago de derechos.
— 151 Julio Sanz Asenjo, completada ya.
— 152 Martín Conzález Martín, certificado buena conducta y cartilla militar.
— 155 Eustaquio Escudero Garrido, completada ya.
— 156 Vicente Baeza González, 3 fotos.
— 158 Mariano Villacorta Rodríguez, 3 fotos, partida de nacimiento y cartilla militar.
— 159 Anastasio Martín Martín, completada ya.
— 162 Juan José Martí Matesanz, certificado buena conducta.
— 164 Eulogio Santa María Martín, certificado penales, buena conducta y 3 fotos.
— 166 Eduardo Hernangómez Maganto, completada ya.
— 169 Santos Agraz Benito, certificado trabajos forestales y cartilla militar.
— 170 Juan Arévalo Gozalo, cartilla militar.
— 171 Marcelino Blanco Jorge, certificado trabajos forestales y cartilla militar.
— 172 Mariano Pérez Sacristán, tres fotos.
— 173 Gregorio Gil Alvaro, certificado de penales y buena conducta.
— 174 Aniceto Huertas Manzano, certificado penales, trabajos forestales y 3 fotos.
— 175 Manuel Huertas Manzano, igual que el anterior.
— 176 Miguel Velasco de Andrés, completada ya.
— 177 Pablo García Sanz, 3 fotos.
— 178 Mariano Valverde Estebaranz, completada ya.
— 179 Marcos Gómez Martín, certificado penales; buena conducta; trabajos forestales; 3 fotos.
— 180 Leonardo Gozalo Cubero, certificado penales y una póliza de 3 pesetas.
— 181 Zacarías González Jiménez, una póliza de 3 pesetas.
— 183 Justo Martín Madueño, certificado penales, trabajos forestales, y 3 fotos.
— 184 Hilario Santa Cruz Revuelto, certificado penales, trabajos forestales, cartilla militar y 3 fotos.
— 185 Felipe Sanz Arranz, completada ya.
— 187 Victoriano Alonso Yusta, certificado penales.
— 188 Francisco Pérez Tordesillas, completada ya.
— 189 Ismael Gaitero Sastre, completada ya.
— 191 Miguel Huertas Sanz, certificado trabajos forestales y 3 fotos.
— 192 Severiano Contreras Sanz, certificado penales.
— 193 Angel de Andrés Llorente, completada ya.
— 195 Jesús Borreguero Grande, certificado penales y 3 fotos.
— 196 Emilio Muñoz Sancho, completada ya.
— 197 Fermín Martín Mayor, certificado trabajos forestales y 3 pólizas de 1,50 pesetas.
— 198 Matías Cervero de Pablo, todos los documentos y pago de derechos.
— 199 Enrique Martín Griñó, todos los documentos y pago de derechos.
— 200 Mariano Pérez Villar, certificado buena conducta, penales, trabajos forestales y 3 fotos.
— 201 Felipe Casado Sebastián, todos los documentos y pago derechos.

Individuos acogidos a los beneficios del artículo 11 del Decreto de 4 de Diciembre de 1934.

Con documentación completa

N.º 10 Francisco Rodríguez Cubo.
— 14 Eusebio Acebes Tejedor.
— 16 Luis Martín Vega.
— 17 Guillermo Cubo del Río.
— 39 Francisco Valverde Gómez.
— 75 Alejandro Gómez Higuera.
— 121 Dionisio Muñoz Arranz.

A todos los señores qne figuran en la lista anterior con la documentación incompleta, se les concede de plazo para presentar los documentos que falten hasta el día 15 del próximo mes de Marzo, transcurrido el cual sin haberlo verificado, perderán el derecho a formar parte entre los individuos que sean llamados a examen.

A los opositores a quienes falta pagar los derechos de examen se les concedió para hacer dicho pago hasta el día 28 del actual, y también perderán sus derechos, si en dicho plazo no abonan la cantidad de 25 pesetas.

Y para conocimiento de los interesados se publlca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 26 de Febrero de 1935.—El Secretario del Tribunal, Julio Sarmiento.—V.º B.º El Presidente, C. de la Fuente.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

647

LA MATILLA

Don Pablo Benito de Benito y don Francisco Barrio Arevalillo, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades.

Hacen saber: Que habiendo de procederse en conformidad a las disposiciones legales vigentes a completar la representación de estas comisiones de evaluación, mediante la elección del número de vocales determinados para cada una de ellas, se hace a los electores de ambas partes las siguientes observaciones:

1.ª Las elecciones se verificarán en forma directa y secreta el día tres de Marzo próximo, dando principio a las diez de la mañana y terminando a las doce, estando constituidas al efecto las mesas electorales por los vocales natos respectivos en la Casa Consistorial.

2.ª Cada elector puede votar por la parte real, por cuatro contribuyentes vecinos, dos forasteros, artículo 483 del Estatuto; y, para la parte personal, por tres vecinos, artículo 485 del mismo.

3.ª Las listas de electores son: para la parte real, todos los contribuyentes del término por toda clase de contribuciones, y para la parte personal, la de los varones residentes en el mismo, obligados a contribuir por este concepto.

Contra la elección y proclamación de vocales electos, puede interponerse por cualquier vecino, reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL y sitios públicos de la localidad para general conocimiento.

La Matilla, 24 de Febrero de 1935.—Los presidentes, Pablo Benito y Francisco Barrio.

JUZGADOS MUNICIPALES

649

ZARZUELA DEL PINAR

EDICTO

Don Antonio Olmos Roldán, Juez municipal de este pueblo de Zarzuela del Pinar.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado de mi cargo a instancia de don Pedro Criado Caballero, contra don Pantaleón Lobo Carretero, ambos mayores de edad y de esta misma vecindad, sobre reclamación de ciento doce pesetas de principal, más los gastos y costas causados en los mismos y en grado de ejecución de sentencia, tengo acordado en providencia de esta fecha la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, la finca urbana siguiente que le ha sido embargada a dicho deudor.

Una casa sita en la calle de las Viñas de esta población, que figura al número 171 del registro fiscal, que mide ochenta y cuatro metros, y linda por la derecha entrando en ella, con otra de Domingo Criado Callejo, antes Gabino Criado; izquierda, calle del Calvario, y espalda, con la del mismo Domingo y otra de Alejandro González, antes Bernardo Gozález, tasada en mil quinientas pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día dieciocho de Marzo próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor total de la tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad, será de cuenta de la persona a cuyo favor se apruebe el remate el provesrse de ellos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zarzuela del Pinar, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Antonio Olmos.—P. S. M. el Secretario, Leoncio Pérez Olmos.

668

Comandancia de la Guardia Civil

Siendo nesacerio contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de oficinas y dependencias de la Guardía Civil de esta Capital, por tiempo indeterminado y precio de doce mil setecientas cincuenta y seis pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la misma, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase correspondiente, a las doce horas del día en que cumpla el término de diez días de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de esta Capital, en la Casa-cuartel del Instituto, plaza de Fermín Galán, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla enclavado el edificio que se ofrece y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

Segovia, 26 de Febrero de 1935.—El primer Jefe accidental. (Firmado).

IMPRENTA PROVINCIAL